

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veinte

**RADICACIÓN: 170014003007-2019-00723-00**

Verificado el expediente se observa que la parte actora aun no arrimado prueba del diligenciamiento del oficio Nro. O-3899, dirigido al pagador de la Cadena de Supermercados Olímpica y Sao a efecto de materializar el embargo del salario decretado contra el señor HERNANDO GIRALDO SALAZAR. Ni tampoco ha allegado prueba del diligenciamiento del oficio circular Nro. O-3900 que comunica el embargo de los productos financieros de las entidades bancarias COLPATRIA, POPULAR y OCCIDENTE.

En consecuencia, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales de diligenciar el oficio Nro. O-3899 que comunica el embargo de salario del señor Giraldo Salazar, así como del oficio circular Nro. O-3900 que comunica el embargo de los productos financieros de los demandados, concretamente en los bancos Colpatria, Popular y Occidente, y allegar al proceso prueba de dichas gestiones.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar referenciada y se ordenará su levantamiento.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>105 Del 01 DE OCTUBRE DE 2020</u></p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG

